REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Ejecutivo

Incidente de Nulidad

DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID URREGO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA.

PROCESO NÚMERO DE RADICACIÓN:

11001400302620160140900

CUADERNO 3

2016-1409

JUZGADO 26 CIVIL MPAL
04613 14-JUN-19 9:44

Bogotá D.C

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL

REF. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-1409

DEMANDANTE: CRISTHIAN DAVID URREGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE RAIGOSA y LUISA PIÑEROS
RADICADO: No. 2016-1409

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Yo JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía n° 11.448.898 de Facatativá, y tarjeta profesional n° 189.418 actuando como curador ad litem de la parte demandada, me permito allegar a su despacho por medio del presente escrito dentro del término de Ley, según reza el art 133 numeral 8 del CGP INCIDENTE DE NULIDAD y que por consecuencia formulo las siguiente:

PETICIONES

1. Declarar nulas las actuaciones las notificaciones realizadas dentro del proceso por indebida notificación del mismo, toda vez que el despacho omitió la carga del art. 108 incisos 5,6 y 7del CGP, donde se expresa que debe surtirse la comunicación al registro nacional de personas emplazadas, carga que debía sustentar el despacho.

Artículo 108. Emplazamiento.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

"**Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

2. Que por medio del art. 133 numeral 8, se entiende por nula la actuación de emplazamiento toda vez que no se practica en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda, ya que no se allegó la comunicación al registro nacional de personas emplazadas, carga que debía sustentar el despacho.

Artículo 133 Inc.8. Causales de Nulidad.

> *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

3. Es menester traer a colación el art. 29 de la Constitución Política de Colombia, que versa sobre el derecho al debido proceso que tienen todos los nacionales, consagrando lo siguiente:

Artículo 29. Debido proceso

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

4. Se condene en costas y del incidente y de los PERJUICIOS OCASIONADOS a la parte demandante con la medida efectuada.

Calle 126 #7b-32 oficina 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

3

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

. Art 108 Código General del Proceso.

. Art 133. inc 8 Código General del Proceso.

. Art. 29 Constitución Política de Colombia

PRUEBAS DOCUMENTALES:

I. Copia del Auto que libró mandamiento de pago calendado el 22 de noviembre del año 2016 por parte del Juzgado 26 civil municipal.

II. Copia del emplazamiento surtido por la parte demandante radicado el 10 de Marzo del 2019.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

JUAN FRANCISCO MELGAREJ0, Calle 126 #7b-32 oficina 103, Móvil: 125267477
Email: abogadosmelbaq@hotmail.com

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
C. C. No. 11.448.898 de Facatativá
T. P. No. 189.418 del C. S. J

Calle 126 #7b-32 oficina 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

Al despacho hoy, 25 JUN 2019
Corredor ad-litem presente.
Incidente de Nulidad
Secretario

(27)